

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1547

**ORDEN de 15 de enero de 1982 sobre distribución de las cuotas y recargos de Licencia Fiscal por razón de la actividad de la central nuclear de Almaraz.**

Excmos. Sres.: El Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, al establecer con carácter general los criterios de atribución a los Ayuntamientos de recargos y participaciones por razón de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, señaló, en sus artículos 119.3 y 122.2, que cuando una actividad de las gravadas con el Impuesto Industrial afectase a varios términos municipales, quedaban autorizados los Ministerios de Hacienda y del Interior (hoy Administración Territorial) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe de los recargos y participaciones correspondientes y de acuerdo con criterios adecuados a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, refiriéndose a la totalidad de la cuota del hoy tributo local y a los correspondientes recargos y haciendo ya concreta mención al Ministerio de Administración Territorial.

Al amparo de lo dicho, se ha promovido expediente que afecta a los Ayuntamientos de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón, todos ellos de la provincia de Cáceres, expediente que, tramitado por la Delegación de Hacienda correspondiente, consta, como documentos esenciales, de informes emitidos por los servicios técnicos de la misma y de la Dirección General de Tributos, así como de acuerdos, informes y actas de las Corporaciones afectadas.

Un grupo de trabajo integrado por funcionarios de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial ha elaborado, a la vista de los documentos anteriormente mencionados, un informe que culmina el expediente, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. Las participaciones y recargos en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial satisfecha por la central nuclear de Almaraz, en la provincia de Cáceres, así como la recaudación líquida de la cuota tributaria de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de sus correspondientes recargos, obtenida o que se obtenga por razón de la actividad desarrollada por la citada central nuclear y que afecta a los municipios de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón, todos ellos de la provincia de Cáceres, se distribuirán entre los respectivos Ayuntamientos, ponderando debidamente los siguientes factores: 1) la importancia de las obras realizadas, incluso de las instalaciones de producción de energía eléctrica y de los terrenos ocupados por las aguas embalsadas; 2) la producción de energía eléctrica; 3) la importancia de la contaminación que afecta a cada municipio y posibilidad de riesgos de especial gravedad para el entorno físico y humano.

2. Para la evaluación de la contaminación y riesgo a que se refiere el apartado 3 del número anterior se ponderará, a su vez, de una parte, la longitud de pantalla de separación térmica y, de otra, la mayor o menor distancia al reactor.

3. En base a lo indicado en los números anteriores se aplicarán los siguientes porcentajes de distribución:

Ayuntamiento	Valor de edificios, instalaciones y terrenos	Producción de energía eléctrica	Contaminación y riesgo
Almaraz ... ..	33	33	16
Romangordo ... ..	—	—	4
Saucedilla ... ..	—	—	12
Serrejón ... ..	—	—	2
Totales ... ..	33	33	34

4. Considerando cuanto antecede, las cantidades a que se refiere el número 1 se distribuirán entre los respectivos Ayuntamientos en la siguiente proporción:

Porcentaje

Ayuntamiento de Almaraz ... ..	82
Ayuntamiento de Saucedilla ... ..	12
Ayuntamiento de Romangordo ... ..	4
Ayuntamiento de Serrejón ... ..	2

Segundo.—1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto que no sufran alteración los factores en que se basó su determinación que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados, con aportación de las pruebas en que se fundamente su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.—Por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

1548

**ORDEN 111/03.149/1981, de 4 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, Sargento, Caballero Mutilado Permanente.**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Gallego Gallego, Sargento, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1977, y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, representado por el Procurador señor Granados, contra resoluciones del Ministerio de Defensa d veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1549

**ORDEN 111/03.150/1981, de 4 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy García García, Teniente honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente.**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eloy García García, Teniente honorario de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de agosto y 27 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy García García, Teniente honorario de la Guardia Civil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de agosto y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1550

**REAL DECRETO 3351/1981, de 27 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de una vivienda en Almagro (Ciudad Real).**

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número tres de Madrid, dictado el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña María Jesús Canuto Andarías, entre cuyos bienes relictos quedó una habitación con una superficie de nueve metros cuadrados de la finca sita en la calle Pedro Oviedo, número dieciocho, del municipio de Almagro (Ciudad Real).

Por doña Manuela Canuto Expósito, propietaria de parte del citado inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de dicha habitación, que viene ocupando desde hace varios años.

Las circunstancias citadas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, en relación con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y en el sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación

directa a favor de doña Manuela Canuto Expósito de la habitación de nueve metros cuadrados (dimensión aproximada de tres metros por ambos lados) comprendida en el inmueble sito en la calle Pedro de Oviedo, número dieciocho, del municipio de Almagro (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de seis mil ciento ochenta y tres pesetas, y habiéndose depositado previamente por la adquirente la cantidad de mil quinientas cuarenta y seis pesetas, a que asciende la cuarta parte de dicho precio, las cuatro mil seiscientas treinta y siete pesetas restantes también deberá depositarlas en la Caja General de Depósitos a disposición del señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

1551

**ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que, con derogación parcial de la de 13 de febrero de 1981, se nombran en propiedad Administradores de Loterías, en virtud de concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, a los señores que se citan y para las Administraciones que se expresan.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de los acuerdos resolutorios de los recursos de reposición previos al contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1981.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con derogación parcial de la Orden citada, se nombran en propiedad Administradores de Loterías, en virtud de concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980 a los siguientes señores:

Orihuela número 4 (Alicante), doña Antonia Esquivá García. Torrox (Málaga), don Fernando Gallar Marfil. Talavera de la Reina número 4 (Toledo), doña Carmen Villarrubia España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

1552

**ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios de cada una de las Empresas que al final se relacionan, los informes favorables emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 1286/1978, de 21 de mayor, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1983, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1978 y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.